

EST-VCT-PARI-0018

ESTADO PARI No. 0018-2023

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL IBAGUÉ

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013, Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m., de hoy 15 de marzo de 2023.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
CONTRATO DE CONCESIÓN	PE9-08381	ALDEMAR QUINTERO CERQUERA Y JAIME CAMPOS CASTILLO	3	14-03-2023	A-PARI-000105	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. PE9-08381 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS.</p> <p>1. Conforme a la solicitud radicada El 11 de julio de 2022, mediante radicado No. 20221001948382 de Prórroga de la etapa de exploración por dos (2) años más dentro del título minero No. PE9-08381, que conforme a lo establecido en el Artículo 74 de la Ley 685 de 2001 que señala:</p> <p><i>"ARTÍCULO 74. PRÓRROGAS. El concesionario podrá solicitar por una vez prórroga del período de exploración por un término de hasta dos (2) años, con el fin de completar o adicionar los estudios y trabajos dirigidos a establecer la existencia de los minerales concedidos y la factibilidad técnica y económica de explotarlos. En este caso, la iniciación formal del período de construcción y montaje se aplazará hasta el vencimiento de la prórroga del período de exploración.</i></p> <p><i>Igualmente, el concesionario podrá solicitar prórroga del período de construcción y montaje por un término de hasta un (1) año. En este caso, la iniciación formal del período de explotación se aplazará hasta el vencimiento de la prórroga otorgada.</i></p> <p>Y conforme a la evaluación técnica dada en Concepto Técnico No. 030 del 30/01/2023, se tiene que la solicitud de Suspensión de Prorroga de la etapa de exploración, se consideró NO VIABLE TÉCNICAMENTE, razón por la cual se procede a:</p>

					<p>REQUERIR a los titulares del Contrato de Concesión No. PE9-08381, para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo alleguen:</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ <i>SE INDIQUEN Las actividades pendientes, que forman parte del Programa Exploratorio, y que debieron iniciarse por lo menos durante el último trimestre antes de la fecha de terminación de la respectiva fase del Periodo de Exploración</i> ✓ <i>Se allegue información técnica que demuestre haber ejecutado en forma ininterrumpida tales actividades, que forman parte del Programa Exploratorio</i> ✓ <i>Se allegue información correspondiente al cronograma y el monto de la inversión asociados a los trabajos previstos para el período de prórroga los que deberán corresponder a actividades previstas en las Fases II y III de los Términos de Referencia para la exploración.</i> ✓ <i>Encontrase al día con el cumplimiento de obligaciones.</i> <p>Lo anterior, conforme a lo dispuesto en el artículo 17 del C.P.A.C.A, so pena de declarar el desistimiento a la solicitud radicada el 11 de julio de 2022 con radicado No. 20221001948382, de prórroga de Etapa de Exploración por dos años más.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PAR-I No. 030 del 30 de enero de 2023. 2. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
--	--	--	--	--	---

CONTRATO DE CONCESIÓN	HEP-142	ROSANA MEDINA VARGAS JUAN DE JESUS CERQUERA VASQUEZ	3	14-03-2023	A-PARI- 000106	<p style="text-align: center;">2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, ley 1755 de 2015, la ley 1437 de 2011 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013; Resolución ANM No. 0933 del 27 de octubre del 2016 y demás disposiciones concordantes de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>REQUERIR al titular minero so pena de desistimiento de su trámite en los términos del artículo 17 del CPACA (ley 1437 de 2011) (modificada por el artículo 1° de la ley 1755 de 2015) para que allegue en el plazo de 01 MES la siguiente información:</p> <p>✓ Especificar si se conoce y/o desconoce el domicilio y residencia de los perturbadores, tal y como lo exige el artículo 308 y 309 de la ley 685 de 2001; Lo anterior, para efectos de <u>no</u> vulnerar el derecho de defensa de los perturbadores y surtir debidamente el trámite de notificación.</p> <p>Se informa al titular que, vencido el plazo indicado anteriormente, esto es, un (1) mes, sin la presentación de los señalados documentos, se procederá a decretar el desistimiento y el archivo de la solicitud allegada mediante los radicados ANM 20231002299992 del 25 de febrero del 2023; y el ANM No. 2023901047257 del 27 de febrero del 2023, conforme a lo dispuesto en el inciso 2° y 3° del artículo 17 de la ley 1755 de 2015.</p>
AUTORIZACIÓN TEMPORAL	501111	MUNICIPIO DE OPORAPA	3	14-03-2023	A-PARI- 000107	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital de la AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. 501111 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS.</p> <ol style="list-style-type: none"> REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA establecida en el Art. 115 de la Ley 685 de 2001, al titular de la Autorización Temporal No. 501111, para que allegue el Formato Básico Minero FBM anual del 2021, conforme a lo evaluado mediante concepto Técnico N°801 del 25 de noviembre del 2022, de acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico No. 86 del 21 de febrero de 2022, Razón por la cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA establecida en el Art. 115 de la Ley 685 de 2001, al titular de la Autorización Temporal No. 501111, para que allegue el Formato Básico Minero FBM anual del 2022, conforme a lo evaluado mediante concepto Técnico N°801 del 25 de noviembre del 2022, de acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico No. 86 del 21 de febrero de 2022, Razón por la cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA establecida en el Art. 115 de la Ley 685 de 2001, al titular de la Autorización Temporal No. 501111, para que allegue los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al trimestre IV del 2022, de acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico No. 86 del 21 de febrero de 2022, Razón por la cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente

						<p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> INFORMAR que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PAR-I No. 86 del 21 de febrero de 2023. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
AUTORIZACION TEMPORAL	500710	MUNICIPIO DE PITAL	3	14-03-2023	A-PARI-000108	<p>REQUERIMIENTOS.</p> <ol style="list-style-type: none"> REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, al titular minero, la presentación del FBM anual del 2022, el cual debe ser allegado a través de la plataforma ANNA MINERÍA, Razón por la cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, al titular minero, la presentación de los formularios para la declaración y liquidación de regalías correspondientes al II, III y IV de 2022, razón por la cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinentes. <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> INFORMAR, que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PAR-I N° 076 del 16 de febrero de 2023. INFORMAR, que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.

() El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.**

Se desfija hoy, **15 de marzo de 2023**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería www.anm.gov.co/notificaciones, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



JORGE ADALBERTO BARRETO CALDÓN
Coordinador Punto de Atención Regional Ibagué

Elaboró: Sandra Yamile Monroy Perea
Revisó: Angie Paola Cardenas R.